Página 1 de 24

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fusagasugá, 2023 – 02 – 15

INVITACIÓN 001-2023 - PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES, PREDIOS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

NO.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	COVIAM	Teniendo en cuenta que mi representada es una cooperativa, solicitamos a la entidad que, para el requisito técnico de Resolución de autorización de horas extras, permita que en caso de proponentes o integrantes de un proponente plural que correspondan a cooperativas de vigilancia, este requisito sea acreditado mediante la presentación de copia de los regímenes de trabajo asociado y régimen de compensaciones debidamente autorizados por el Ministerio de trabajo en los cuales se contemple el trabajo de horas extras o trabajo complementario documento equivalente para las cooperativas.	La Universidad de Cundinamarca acepta la observación y para el caso de las Cooperativas de vigilancia y/o Seguridad privada, estas deberán aportar documentos donde se indique claramente el Régimen de trabajo Asociado y Régimen de compensación vigente debidamente avalado por el Ministerio de Trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1720 del 2018. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1920 DE 2018 La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.
2	ELITE CONSULTING S.A.S.	FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDA PRIVADA, encontramos en los aspectos generales de la universidad establece que "Sedes: La Universidad de Cundinamarca cuenta con una (01) sede ubicada en Fusagasugá, con dos (02) seccionales ubicadas en Girardot y Ubaté, con cinco (05) extensiones ubicadas en Chía, Facatativá, Soacha, Ubaté y Zipaquirá, con una (01) Oficina ubicada en Bogotá y un (01) Centro Académico Deportivo - CAD ubicado en Fusagasugá" en donde se	cooperativas habilitadas para prestar el servicio a nivel nacional pueden garantizar la efectiva ejecución del objeto contractual bajo las condiciones de calidad establecidas por la entidad. De igual forma, se está garantizando la pluralidad de oferentes en el proceso de invitación.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2





Página 2 de 24

			i agina z de z-
		a nivel Cundinamarca, solicitamos a la administración incluya dentro de la presente invitación que las empresas cuenten con principal en Bogotá y por lo menos tres (3) agencias en Cundinamarca, acreditadas mediante aprobación por parte de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y certificado de cámara y cámara de comercio.	
3	ELITE CONSULTING S.A.S.	OBSERVACIÓN In cuanto al numeral 2.3.6 perfiles mínimos requeridos (Coordinador) Verificando las condiciones de este perfil, vemos que la exigencia de la presente invitación, no es el idóneo para la ejecución y control de presente contrato, es importante resaltar que un perfil idóneo debe tener conocimientos para diseñar esquemas de seguridad, cuando el perfil del coordinador cuenta con un perfil académico con estudio en seguridad, permite estar más atenta a la prevención y disminución del riesgo de la consecución de algún hecho al interior de las instalaciones, es así que invitamos a la administración tener en cuenta nuestra sugerencia y aceptar el siguiente perfil así: - Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o Ciencias militares o ser oficial de fuerza pública en buen uso del retiro, connotar con diploma y tarjeta profesional, contar con postgrado en seguridad integral o afines, administración de la seguridad o seguridad integral acreditadas con su respectivo diploma, Experiencia - 5 años en coordinación, dirección o Administración de empresas de vigilancia legalmente - Contar con curso de Auditor interno ISO 18788 sistema de gestión para operaciones de seguridad privada, Credencial de consultor, con experiencia mínima de 10 años a la fecha de presentación de la oferta, por lo que se deben acreditar las credenciales que en su sumatoria den la cantidad de años solicitadas, Evaluador de competencias laborales del SENA y/o ONAC y tener vinculación laboral vigente de mínimo dos (02) años antes de la presentación de ofertas. Para soportar tal condición, deberá adjuntar las planillas de pago del sistema de Seguridad social que soporten su vinculación laboral.	Las cualidades generales del coordinador se establecieron atendiendo a los objetivos misionales de la Universidad de Cundinamarca, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. En este sentido, lo que se pretende es garantizar que estos mínimos requisitos establecidos sean útiles indispensables y determinantes para comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto perseguido con la contratación. En consecuencia, la elaboración del perfil se realizó conforme a los fines perseguidos con la Contratación Universitaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012¹ modificada por la Resolución No. 170 de 2017², de manera que los requisitos de este están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que se pretende satisfacer. Por tanto, la Universidad considera que las cualidades generales establecidas para el coordinador son de alta calidad atendiendo a los objetivos misionales de la misma, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.

¹ RESOLUCIÓN No. 206 de 2012: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

² RESOLUCIÓN No. 170 de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"





Página 3 de 24

_				Pagina 3 de 24
			OBSERVACIÓN Nº 03 En cuanto a los criterios de ponderación, nos permitimos solicitar lo siguiente: 6.1 Factor económico Realizando una revisión exhaustiva del formulario económico observamos que , solo se ven reflejados los ítems que representan la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y no se incluye ningún VALOR PÓLIZA, es así, que de acuerdo con la circular de la No 2022113000000675, solicitamos a la entidad ajustar la oferta económica, en cuanto al valor de la prima seguro de vida, de acuerdo con lo establecido circular externa No 2022113000000675; el cual establece:	La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que los proponentes, de conformidad con la circular de la No 2022113000000675, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los términos establecidos en la misma y cotizar en el formato de oferta económica atendiendo a las consideraciones que allí se establecen.
	4	ELITE CONSULTING S.A.S.	Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarfal mínima equivalente a 8,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parametros: TARIFAL \$1.100.000 X 8,8 = 810.208.000 * Valor Prima Segura de Vida	
	5	ELITE CONSULTING S.A.S.	2. Por otro lado, y de acuerdo con el factor económico, notamos que la entidad no otorga puntaje económico, por lo que solicitamos respetuosamente a la administración, establezca un puntaje para la económica por medio de una MEDIA ARITMETICA, incluyendo que el método de ponderación de la económica asignado el mayor puntaje sea igual o más cercano a la media seleccionada mediante el método aleatorio, y a los demás oferentes ir disminuyendo de a 5 puntos, hasta llegar al décimo (10) puesto. Para lo anterior, la administración puede hallar los cálculos a la media correspondientes con las propuestas habilitadas, y encontrar la diferencia con Valor Absoluto para así hallar la proximidad de cada uno de los oferentes con respecto de la media, bien sea por encima o por debajo, y luego si ordenar las propuestas ascendentemente para otorgar el puntaje de acuerdo a la anterior condición. Lo anterior permitiendo que la oferta económica se convierta en el factor decisivo y no el Decreto 1279 de 2021, teniendo en cuenta que este proceso es un contrato de prestación de servicios y al incluir puntaje en la evaluación económica haría mas transparente la escogencia del posible oferente.	La universidad no estableció un factor de selección que otorgue puntaje orientado a la oferta económica teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1588 de 2021 y Decreto 2613 de 2022 regula las tarifas mínimas, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de la mencionada entidad. En tal sentido, esta entidad ha considerado factores de calidad e incentivos para la selección de la oferta.





Página 4 de 24

			Página 4 de 24
			Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
*6	ELITE CONSULTING S.A.S.	OBSERVACIÓN 6.2.3 MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECRETO LEY 356 DE 1994, ART. 11 DE LA RESOLUCIÓN 2852 DE 2006 Y ART 9º DEL DECRETO 2187 DE 2001 (MÁXIMO 200 PUNTOS) Con relación a este requisito solicitamos amablemente a la entidad que este requisito no sea ponderable, y en cambio se mantenga como requisitó habilitante por cuanto a que todas las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada deben tener dicha póliza, esto de conformidad con el artículo 11 del decreto 356 de 1994 que establece lo siguiente: "b) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada" Por lo anterior, solicitamos ELIMINAR de la presente invitación la solicitud de acreditar dicha póliza y en cambio modifique la ponderación en cuanto a la experiencia en el sector educativo, tal y como lo establecida el proceso inmediatamente anterior, pues es importante que el actual contratista cuente con la experiencia en el sector educativo, tal y como lo establecida el proceso inmediatamente anterior, pues es importante que el actual contratista cuente con la experiencia en el sector educativo y así mismo garantice que el personal que va a prestar el servicio cuente con la idoneidad, experiencia y conocimiento para la ejecución del contrato. Por lo anterior, invitamos a la administración modifique el siguiente criterio de ponderación de la siguiente manera: 200 puntos	establecidos por la normatividad aplicable para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados. Dada la naturaleza del objeto del contrato y el alto riesgo de ocurrencia de actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, el factor establecido para otorgar puntaje por un mayor cubertura de la póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada se constituiría como el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a la Universidad. Es claro que estos factores puntuables mejoran la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los





Página 5 de 24

_				Página 5 de 24
				Frente a la petición subsidiaria en la cual solicitan la modificación de la ponderación en cuanto a la experiencia en el sector educativo, la Universidad se permite indicar que la misma no se acoge, pues, en los términos de la invitación ya se han establecido las condiciones y factores para la escogencia de la oferta más favorable de acuerdo con las necesidades evidenciadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012 modificada por la Resolución No. 170 de 2017. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.
	7	ELITE CONSULTING S.A.S.	6.2.2 FACTOR COMPETENCIAS LABORALES (MÁXIMO 200 PUNTOS) En cuanto a este factor de calificación solicitamos se establezca un rango de calificación, pues el mismo es un requisito subjetivo y no es comparable, razón por la cual solicitamos se ajuste dicho requisito de la siguiente manera: Este requisito se acreditará a través de la suscripción del Formato No. FACTOR DE PUNTUACIÓN TÉCNICO, en la que manifieste el ofrecimiento, lo cual será la base para determinar el puntaje a obtener. En el evento de no emplear el formato dispuesto por la Universidad, los comunicación o manifestación que presente el proponente deberá contener como mínimo la información solicitada allí. FACTOR COMPETENCIAS LABORAS MAXIMO 200 PUNTOS Factor que presente el proponente deberá contener como mínimo la información solicitada allí. FERCOR COMPETENCIAS LABORAS MAXIMO 200 PUNTOS Factor que presente el proponente deberá contener como mínimo la información solicitada allí. FERCOR COMPETENCIAS LABORAS MAXIMO 200 PUNTOS Factor que presente el proponente deberá contener como mínimo la información solicitada allí. FERCOR COMPETENCIAS LABORAS MAXIMO 200 PUNTOS Factor que presente el proponente deberá contener como mínimo la información solicitada allí. FERCOR COMPETENCIAS LABORAS MAXIMO 200 PUNTOS Factor que a su vez se comprometa a curificar a misa de 100 vajentes en comprometa se curifican de resente de vigitar de presente de vigitar de presente de vigitar de presente de vigitar no seguridad privada y que a su vez se comprometa se altizer y mantener certificado esta cardidad durate la ejecución del cortetto. A tos demás popurada privada y que a su vez se comprometa se esta sugerida de protesto en tradeción de cortetto. A tos demás popurada privada y que su su vez se comprometa se esta sugerida privada y que su su vez se comprometa se esta sugerida privada y que su su vez se comprometa se esta sugerida privada y que su vez se comprometa se esta sugerida privada y que su vez se comprometa se esta sugeridad privada y que su vez se comprometa	La Universidad de Cundinamarca se permite indicar que el factor de calificación de puntaje 6.2.2 FACTOR COMPETENCIAS LABORALES (MÁXIMO 200 PUNTOS) si establece un factor comprable entre las ofertas, por lo cual no es subjetivo. Los términos indican: "Se otorgarán máximo 200 puntos al proponente que se comprometa a certificar al mayor porcentaje de vigilantes en competencias laborales del SENA en la mesa sectorial de vigilancia y seguridad privada y que a su vez se comprometa a utilizar y mantener certificado esta cantidad durante la ejecución del contrato. A los demás proponentes se es asignará puntaje mediante regla de tres simple." En tal sentido, existe un claro criterio de calificación el cual es el porcentaje de vigilantes que el proponente se comprometerá a certificar. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
	8	ELITE CONSULTING S.A.S.	OBSERVACIÓN Nº 06 Al observar el cronograma de la invitación solicitamos ampliar el plazo a por lo menos dos días para realizar las observaciones de manera presencial, dado que solo se otorga un día para realizar dicha actividad y con el fin de que todos los oferentes interesados participen y tengan acceso a la misma.	La Universidad de Cundinamarca ha establecido todas las condiciones de la invitación de conformidad con las necesidades de la institución y respetando los principios contractuales, entre ellos, la selección objetiva, transparencia, publicidad, imparcialidad, los cuales se encuentran enmarcados en el "Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca" y el "Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca".





Página 6 de 24

			Página 6 de 24
			La universidad ha establecido una fecha y hora específica para presentar observaciones y subsanaciones y considera que el tiempo establecido es suficiente para realizar la actividad. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas. La Universidad de Cundinamarca ha establecido todas las condiciones de la invitación de conformidad con las
9	Jorge Godoy	1. Revisando el cronograma del proceso, observamos que el plazo de revisión de ofertas es de un día solamente, de manera cordial solicitamos ampliar este plazo a mínimo dos días, y teniendo en cuenta que este es un proceso público, se presentaran varios oferentes y la revisión de la documentación podría ser algo caótica y no se alcanzaría a revisar de manera prudente la información, en este orden de ideas solicitamos esa ampliación de tiempo.	de Cundinamarca" y el "Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca". Ahora bien, en razón a la forma de presentación de las ofertas y en aras garantizar la transparencia al proceso de selección
10	Jorge Godoy	Revisando el presupuesto, la entidad tuvo en cuenta el incremento que se va realizar en el mes de Julio que se debe ejecutar de acuerdo a la circular de la Supervigilancia ?, esto para no tener inconvenientes en el desarrollo del contrato.	La Universidad de Cundinamarca informa que el presupuesto del proceso contempla, de conformidad con la CIRCULAR EXTERNA Nº 20221300000675 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, la TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 14 DE JULIO DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES y la TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.
11	Jorge Godoy	3. ¿Por qué la entidad no incluyó Mipymes en el proceso ?	La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del Sistema Universitario Estatal como institución de Educación Superior. Ahora bien, como parte del Estado, la Universidad busca propiciar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y





			Página 7 de 24
			sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Así pues, y a partir de lo establecido en Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, para la promoción del acceso de las Mipyme al mercado de compras públicas, la Universidad, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, establecerá criterios diferenciales habilitantes para Mipyme dentro del presente proceso de selección. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.
12	Jorge Godoy	4. Solicitamos revisar el tema de la póliza permanente de responsabilidad, ya que al colocarla en el tema ponderable con más de 1000 smmlv estaría segmentando la presentación de ofertas a un grupo específico de empresas del sector de vigilancia, donde se podría menospreciar la pluralidad de oferentes, solicitamos este tema se reduzca para una mayor participación en el proceso.	Para la Universidad de Cundinamarca es importante contar con una póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada que garantice, no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la normatividad aplicable para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados. Dada la naturaleza del objeto del contrato y el alto riesgo de ocurrencia de actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, el factor establecido para otorgar puntaje por un mayor cubertura de la póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada se constituiría como el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a la Universidad. Es claro que estos factores puntuables mejoran la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los proponentes interesados en participar deberán verificar si se encuentran en la capacidad de aplicar para la asignación de puntaje conforme a los requisitos establecidos, los cuales, se entiende, cuentan o pueden contar con ellos y así mejorar su oferta de acuerdo con la necesidad de la Institución. Ahora bien, la Universidad en el papel de consumidor, en sus procesos de selección propicia la mayor competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, que incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado. En tal sentido, buscando establecer las condiciones y el espacio propicio para que los agentes económicos provean a los consumidores de bienes y servicios,





Página 8 de 24

			Página 8 de 24
			para el caso esta institución universitaria, que guarden la mejor relación y un equilibrio entre el precio y la calidad, decide reducir la exigencia inicialmente establecida en los términos de la invitación de 1.000 SMMLV a 600 SMMLV. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.
13	Jorge Godoy	5. Porque la entidad no tuvo en cuenta lo dispuesto en la parte puntuable respecto al decreto 1860 de 2021 en lo que concierne a Emprendimientos y empresas de mujeres, ya que con esto da más pluralidad al proceso.	La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del Sistema Universitario Estatal como institución de Educación Superior. Ahora bien, como parte del Estado, la Universidad busca propiciar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Así pues, y a partir de lo establecido en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, la Universidad con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas establecerá criterios habilitantes diferenciales y otorgará puntos en el presente proceso de selección a aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.
14	Jorge Godoy	6. No se estableció un puntaje en la oferta económica ni un método de medición para las mismas, solicitamos a la entidad revisar el tema y presupuestarlo dentro del proceso para darle mayor transparencia y viabilidad, ya que la oferta según normativa vigente es un factor clave y decisivo en la elección del contratista	La universidad no estableció un factor de selección que otorgue puntaje orientado a la oferta económica teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1588 de 2021 y Decreto 2613 de 2022 regula las tarifas mínimas, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y





Página 9 de 24

_				9 -
				Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de la mencionada entidad. En tal sentido, esta entidad ha considerado factores de calidad e incentivos para la selección de la oferta. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca ratifica que no tendrá en cuenta la oferta económica para otorgar puntaje.
	15	SEPECOL LTDA	1. Página 43 y 44 de la Invitación que refiere al documento habilitante # 6 CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, solicitamos suprimir la expresión "durante los cinco (5) últimos años", toda vez que la misma ya no se registra dentro del texto de las certificaciones, ver Circular adjunta.	razón a lo indicado a través de la CIRCULAR 20167200000125 DE 2016 emanada de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.





Página 10 de 24

Para la Universidad de Cundinamarca es importante contar con una póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada que garantice, no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la normatividad aplicable para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia v seguridad, sino algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados. Dada la naturaleza del objeto del contrato y el alto riesgo de PRIMERA: NUMERAL 6.2.3. MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA ocurrencia de actos que de alguna forma podrían comprometer PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, el DECRETO LEY 356 DE 1994, ART. 11 DE LA RESOLUCION 2852 DE 2006 factor establecido para otorgar puntaje por un mayor cubertura Y ART 9° DE DECRETO 2187 DE 2001 (MÁXIMO 200 PUNTOS). de la póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de En cuanto a la presente observación, solicitamos de manera cordial a la fuego u otros elementos de vigilancia v seguridad privada se entidad retirar del pliego de condiciones el numeral previamente referenciado constituiría como el instrumento de aseguramiento frente a los siguientes según argumentos: posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a la [...] Universidad. Ahora bien, con base a todo el marco jurídico previamente expuesto, Es claro que estos factores puntuables meioran la calidad de la reiteramos amablemente a la entidad eliminar el requisito ponderable TAC SEGURIDAD prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los expresado en el numeral 6.2.3. del pliego de condiciones de la invitación proponentes interesados en participar deberán verificar si se LTDA pública No. 001-2023 referente a la acreditación de una póliza de encuentran en la capacidad de aplicar para la asignación de responsabilidad civil extracontractual por el valor de 1.000 SMLMV para la puntaje conforme a los requisitos establecidos, los cuales, se obtención 200 puntos dentro del proceso. entiende, cuentan o pueden contar con ellos y así mejorar su [...] oferta de acuerdo con la necesidad de la Institución. En conclusión, reiteramos amablemente la solicitud de eliminar el requisito Ahora bien, la Universidad en el papel de consumidor, en sus expuesto en el numeral 6.2.3. del pliego de condiciones de la invitación procesos de selección propicia la mayor competencia, publica 001-2023 ya que es un elemento que vulnera la igualdad de los entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo proponentes, contraria los principios elementales de la contratación estatal v mercado, que incentiva la reducción de precios, el aumento de de las actuaciones de la función administrativa y puede favorecer la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte eventualmente sin justificación alguna a algunos proponentes. del sector privado. En tal sentido, buscando establecer las condiciones y el espacio propicio para que los agentes económicos provean a los consumidores de bienes v servicios. para el caso esta institución universitaria, que guarden la mejor relación y un equilibrio entre el precio y la calidad, decide reducir la exigencia inicialmente establecida en los términos de la invitación de 1.000 SMMLV a 600 SMMLV. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.





Página 11 de 24

				Página 11 de 24
1	17	M&O SEGURIDAD LTDA	Respecto del ítem 7 de los requisitos habilitantes, solicitamos a la entidad aclarar si para ser considerado apto se debe contar obligatoriamente con licencia otorgada por el ministerio de comunicaciones o si la misma puede ser reemplazada por licencia con frecuencias o contrato con un operado que preste medios alternos. en caso de que sea obligatoria la licencia del mintic solicitamos a la entidad permitir que si no se cuenta con está, el requisito se pueda cumplir presentando únicamente licencia con frecuencias o contrato con operador para ofrecimiento de medios alternos.	La Universidad de Cundinamarca aclara que para el caso de proponentes que cuentan con medios de comunicación que no requieren contar la licencia o de la autorización para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, se acepta el contar con equipos de uso mediante telefonía Móvil o similar. En tal sentido, esta institución aceptará que los oferentes presenten medios alternativos de comunicación, sin embargo, se debe adjuntar con la propuesta, la autorización del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contrato con el operador y certificado de vigencia. Para los proponentes que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal deberán adjuntar los documentos antes requeridos de cada uno de sus integrantes. La Universidad aclarará el requisito en los términos de la invitación. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda.
1	18	M&O SEGURIDAD LTDA	En este mismo sentido, solicitamos a la entidad sirva aclarar respecto de los requisitos habilitantes si se debe contar con sede o agencia en algún lugar en particular o simplemente con una licencia otorgada para operar; en caso tal que sea exigida sede o agencia en algún lugar particular para operar, se permita fijar un compromiso donde el adjudicatario del contrato apertura agencia en alguno de los municipios donde tiene sede la Universidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994.	TÉCNICOS HABILITANTES de los términos de la invitación deberá acreditar que cuenta con licencia de funcionamiento vigente debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el marco de establecido en el artículo
1	19	M&O SEGURIDAD LTDA	Frente a los aspectos puntuables para la selección del contratista, particularmente, frente al numeral 6.2.1. condiciones adicionales del coordinador requerido, solicitamos a la entidad que se tengan en cuenta otros aspectos de tal manera que los mismos aporten a que la persona que desarrolle tal labor sea realmente idónea para que preste los servicios a la entidad. En tal sentido sugerimos respetuosamente a la entidad se otorgue puntaje por aspectos como: - Diplomado en seguridad - Ser auditor RS - Ser auditor HSEQ []	Las cualidades generales y las especificas solicitadas para otorgar puntaje para el coordinador se establecieron atendiendo a los objetivos misionales de la Universidad de Cundinamarca, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. En este sentido, lo que se pretende es garantizar que estos mínimos requisitos establecidos sean útiles indispensables y determinantes para comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto perseguido con la contratación. En consecuencia, la elaboración del perfil se realizó conforme a los fines perseguidos con la Contratación Universitaria en





Página 12 de 24

		Otorgar puntaje por uno o más de los anteriores criterios dará a la Universidad la oportunidad de contar con un coordinador transversal que desarrolle de manera eficiente las labores a su cargo, más aun considerando que será esta la persona que tendrá la función de dirigir a todas las personas que estarán trabajando en la ejecución del objeto contractual.	cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012³ modificada por la Resolución No. 170 de 2017⁴, de manera que los requisitos de este están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que se pretende satisfacer. Por tanto, la Universidad considera que las cualidades establecidas para otorgar puntaje por el perfil del coordinador son suficientes para cumplir con las actividades y funciones que desempeñará. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
20	M&O SEGURIDAD LTDA	Así mismo considerando se adicione aspectos que mejoran el perfil de la persona asignada a la coordinación del servicio, solicitamos se requiera como criterio habilitante que el coordinador tenga 5 años de experiencia y NO 7 años.	Las cualidades generales del coordinador se establecieron atendiendo a los objetivos misionales de la Universidad de Cundinamarca, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. En este sentido, lo que se pretende es garantizar que estos mínimos requisitos establecidos sean útiles indispensables y determinantes para comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto perseguido con la contratación. En consecuencia, la elaboración del perfil se realizó conforme a los fines perseguidos con la Contratación Universitaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012 ⁵ modificada por la Resolución No. 170 de 2017 ⁶ , de manera que los requisitos de este están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que se pretende satisfacer. Por tanto, la Universidad considera que las cualidades generales establecidas para el coordinador son de alta calidad atendiendo a los objetivos misionales de la misma, la naturaleza del contrato y la ejecución de este.

³ RESOLUCIÓN No. 206 de 2012: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

⁴ RESOLUCIÓN No. 170 de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

⁵ RESOLUCIÓN No. 206 de 2012: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

⁶ RESOLUCIÓN No. 170 de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"





Página **13** de **2**4

	Página 13 de 24		
			Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
2.	M&O SEGURIDAD LTDA	Así mismo, considerando y siendo coherente con el pliego al evidenciarse que requieren un programa de SST solicitamos poner a consideración otorgar puntaje por el ofrecimiento de un profesional en seguridad y salud en el trabajo con licencia con mínimo las siguientes características: - auditor en HSEQ - curso de 50 horas en resolución 312 de 2019 - más de 5 años de experiencia en empresas del sector de vigilancia - vinculación de más de 2 años con el oferente	conformidad con lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012 modificada por la Resolución No. 170 de 2017. Los factores puntuables establecidos mejoran la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los proponentes interesados en participar deberán verificar si se encuentran en la capacidad de aplicar para la asignación de puntaje conforme a los requisitos establecidos Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
22	M&O SEGURIDAD LTDA	Para garantizar la idoneidad del personal que prestará su servicio como vigilantes se solicita a la entidad considerar en el numeral 6.2.2 FACTOR DE COMPETENCIA LABORAL aportar el compromiso y, adicional, una muestra de al menos 20 certificados de competencias laborales acreditando que ya cuenta con personal con este perfil. Esto dará a la entidad certeza de que el personal que prestará los servicios a la entidad será de las calidades solicitadas y que el proponente y futuro contratista se encuentra comprometido con el desarrollo de su personal.	del contrato, se le haya evaluado y otorgado el puntaje y que no cumpla con lo solicitado en las especificaciones técnicas, que forma parte integral del presente documento, se hará acreedor a las sapriones contractuales a que haya lurar, por





Página 14 de 24

			Página 14 de 24
			Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
23	M&O SEGURIDAD LTDA	solicitamos a la entidad eliminar el criterio considerado en el numeral 6.2.3. frente a la póliza RCE por 1000 SMLMV dado que es un criterio qué únicamente favorece a las grandes empresas que prestan los servicios de vigilancia. es importante precisar que la normatividad vigente exige que esta póliza sea mínima de 400 SMMLV, por lo tanto, este criterio direcciona los procesos de contratación para que sea únicamente las grandes empresas quienes resulten favorecidas viéndose afectadas las MiPymes que, en gran medida, son el motor de la economía nacional. Sí a bien es tenida la observación y se busca garantizar el cubrimiento por parte de un seguro, solicitamos a la entidad se puede reemplazar este criterio por otros que son de beneficio para la entidad al personal acreditar póliza con cubrimiento por hurto simple y calificado y/o acreditar póliza de vida de personal de vigilancia con un valor asegurado mayor al establecido por la legislación.	Para la Universidad de Cundinamarca es importante contar con una póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada que garantice, no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la normatividad aplicable para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados. Dada la naturaleza del objeto del contrato y el alto riesgo de ocurrencia de actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, el factor establecido para otorgar puntaje por un mayor cubertura de la póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada se constituiría como el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a la Universidad. Es claro que estos factores puntuables mejoran la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los proponentes interesados en participar deberán verificar si se encuentran en la capacidad de aplicar para la asignación de puntaje conforme a los requisitos establecidos, los cuales, se entiende, cuentan o pueden contar con ellos y así mejorar su oferta de acuerdo con la necesidad de la Institución. Ahora bien, la Universidad en el papel de consumidor, en sus procesos de selección propicia la mayor competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, que incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado. En tal sentido, buscando establecer las condiciones y el espacio propicio para que los agentes económicos provean a los consumidores de bienes y servicios, para el caso esta institución universitaria, que guarden la mejor relación y un equilibrio entre el precio y la calidad, decide reducir la exigencia inicialmente estab





Página 15 de 24

			Página 15 de 24
2-	LIDA	Solicitamos a la entidad que, como se ha visto en otros procesos de selección de contratistas, se incluya puntaje diferencial para las micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de promover el desarrollo y su participación el Sistema de Compra Pública. Esto con el fin de garantizar no solo la pluralidad de oferentes, sino la participación y libre competencia de las MiPymes, quienes vemos se ven limitadas con los factores ponderables que exige la entidad y que dan a entender que solo las grandes empresas son acreedoras a ser las adjudicatarias del contrato resultante de este proceso de selección.	La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del Sistema Universitario Estatal como institución de Educación Superior. Como parte del Estado, la Universidad busca propiciar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Ahora bien, en el presente proceso de selección, los factores para otorgar puntaje se establecieron atendiendo a los objetivos misionales de la Universidad de Cundinamarca, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. En este sentido, lo que se pretende es garantizar que estos mínimos requisitos establecidos sean útiles indispensables y determinantes para comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto perseguido con la contratación. En consecuencia, los mismos se determinaron atendiendo los fines perseguidos con la Contratación Universitaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012 modificada por la Resolución No. 170 de 2017, de manera que los requisitos de este están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que se pretende satisfacer. Por otro lado, esta institución está garantizando la pluralidad de oferentes, la participación y la libre competencia en los procesos de contratación. Es así que a partir de lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, para la promoción del acceso de las Mipyme al mercado de compras públicas, la Universidad, t
2	SEGURIDAD NÁPOLES	OBSERVACIÓN No. 1 al numeral 2.3.6 PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS Requiere el numeral "Para la ejecución del proyecto el contratista deberá	Frente a la solicitud realizada por el observante, la Universidad de Cundinamarca aclara que requiere verificar el cumplimiento





Página 16 de 24

			ragilia 16 de 24
		contar con el personal idóneo que cumpla con los siguientes requisitos de educación, formación y experiencia. El proponente deberá adjuntar a su propuesta comunicación en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del contrato, contará con los perfiles mínimos relacionados a continuación. Para la etapa habilitante del presente proceso de selección deberá presentar la documentación que acredite el cumplimento de los requisitos del COORDINADOR." Solicitamos respetuosamente a la entidad mantener lo requerido en el párrafo anterior, y armonizar los términos de referencia eliminando el párrafo seguido de las notas aclaratorias que reza: "Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los perfiles se deberá adjuntar las Hojas de Vida de los perfiles solicitados por la universidad, con toda la documentación que soporte la debida formación académica y de experiencia y la siguiente documentación:"	de la idoneidad, conforme a lo solicitado en los términos de la invitación, de cada una de las personas que prestaran los servicios de vigilancia y seguridad privada. Es así como la nota aclaratoria No. 6 del numeral 2.3.6. PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS ha establecido que: "[] La Universidad de Cundinamarca previo al inicio del contrato, verificara a través del Supervisor del Contrato y el Coordinador el cumplimiento de los requerimientos anteriormente señalados para el cargo de Supervisores de puesto y Guardas de Seguridad." En concordancia con la obligación específica No. 6. "Certificar previa ejecución del contrato que el personal de vigilancia (guardas y supervisores de puesto) cumple en su totalidad con los requisitos exigidos de acuerdo a cada cargo y compartir por medio de un enlace al drive las hojas de vida y soportes de cada uno." Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
26	SEGURIDAD NÁPOLES	OBSERVACIÓN No. 2 Al numeral 2 3.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Con relación al item No. 9 en uno de sus apartes la entidad solicita: Si la oferta es presentada por una unión temporal o consorcio, se deberá aportar documento firmado por el Representante legal de la figura asociativa, donde se comprometa a la homogeneidad de los uniformes para la efectiva prestación del servicio. Solicitamos respetuosamente a la entidad analizar y modificar este requerimiento, porque en caso uniones temporales los uniformes deben ser aportados según los logos autorizados en la resolución de uniformes otorgada por la Supervigilancia para cada una de las de los integrantes, por ley no nos puede exigir que en caso de uniones temporales los uniformes sean unificados, ya que irían en contravía de la normatividad, y la misma indica que en caso de UT cada empresa presta el servicio con su respectivo uniforme autorizado.	La Universidad se permite aclarar que la solicitud obedece a la necesidad de identificación homogénea de las personas que prestan los servicios a la Institución. En tal sentido, la entidad no está solicitando la modificación o incumplimiento de lo normado o los uniformes ya aprobados o el cambio de logos autorizados, sino que se comprometa a que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, los uniformes utilizados serán homogéneos de acuerdo a lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y por lo tanto el Represente Legal de la figura asociativa se comprometa a dotar al personal con uno de los uniformes y distintivos ya autorizados para los miembros de la Unión Temporal o consorcio durante la ejecución contractual. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.





Página 17 de 24

	Pagina 17 de 2		
27	SEGURIDAD NÁPOLES	OBSERVACIÓN No. 3 al numeral 6.5. puntaje para proponentes que sean empresas de vigilancia y seguridad privada o cooperativas de vigilancia y seguridad privada de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.10 del decreto 1082 de 2015 (máximo 75 puntos) De manera atenta me permito solicitar a la entidad que requiera al menos las tres (03) ultimas planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal en condición de Discapacidad que se acredite en el APO y que se pretenda hacer valer para el puntaje que se otorga en virtud del Decreto 1279 de 2022. Tal como lo han establecido en los procesos de la Registraduría Nacional y la Procuraduría. Nuestra petición la presentamos fundamentada en la necesidad de garantizar todas la exigencias legales vigentes y establecidas en materia de contratación laboral, afiliaciones y pagos mensuales al sistema de seguridad social, prestaciones legales etc., definidas en el código Sustantivo del Trabajo y Ley 100 de 1993, es decir que el personal que las empresas registran en el aplicativo APO de la Supervigilancia, efectivamente se encuentren vinculados a la firma oferente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en varios procesos que se han presentado en esta vigencia fiscal, han ocurrido eventos en los cuales empresas aparecen con un numero alto de discapacitados y mes a mes varia su número, solo por conseguir un mayor puntaje en los procesos, ya que solo presentan los documentos del personal en condición de discapacidad es decir Cedula, certificado que acredita su condición y acreditación en el APO, pero utilizan solo estos documentos para adquirir el puntaje de manera ilegal ya que no tienen vinculado laboralmente a la totalidad de personas que acreditan como discapacitados.	La Universidad de Cundinamarca, como una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, en aras de establecer criterios de selección objetivos ha acogido parcialmente lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.10 DEL DECRETO 1082 DE 2015 en cuanto PUNTAJE PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA otorgando máximo 75 puntos a los proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos que allí se enuncian. Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado artículo establece los documentos que debe aportar el proponente a fin de que sean verificados por la entidad contratante y que entre los mencionados no se encuentran las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
28	yessyfernandezjimenez @gmail.com	PRIMERA NUMERAL 3.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA requisito numero 6 CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES, establece que en el certificado debe "conste si el proponente registra o no sanciones durante los cinco (5) últimos años contados a partir del cierre del presente proceso". Al respecto Solicitamos se aclare este requerimiento debido a que la superintendencia de vigilancia ya no expide la certificación especificando no sanciones durante los últimos 5 años, si no que expide una certificación general sin especificar tiempo. [] Así las cosas solicitamos sea eliminado del numeral el párrafo antes mencionado.	La Universidad de Cundinamarca aclara que, en razón a lo indicado a través de la CIRCULAR 20167200000125 DE 2016 emanada de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, se suprimirá la frase "[] durante los cinco (5) últimos años contados a partir del cierre del presente proceso []". La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación
29	yessyfernandezjimenez @gmail.com	SEGUNDA Solicitamos a la entidad incluir dentro de los factores de ponderación los indicados en el DECRETO 1860 DE 2021 donde se decreta la inclusión de los criterios diferenciales para Mipyme , y los criterios diferenciales para los emprendimientos y Empresas de mujeres en los procesos de contratación,	La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa,





Página 18 de 24

	Pagina 18 de 24		
		así: [] De lo anterior se entiende que independientemente del régimen de contratación al cual pertenezca la entidad o los estatutos de contratación que los rija, la entidad debe incluir dentro de los procesos que adelanta los criterios diferenciales de que trata el Decreto 1860 de 2021.	institución de Educación Superior.
30	SEGURIDAD ATEMPI	PUNTAJE PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O COOPERATIVAS (NUMERAL 6.5) solicitamos muy respetuosamente a la universidad se permita la acreditación de estos soportes por medio digital con el fin de mitigar el impacto que genera el alto consumo de papel, por eficiencia en la construcción de la propuesta a presentar.	proceso. En vista a la magnitud, complejidad y volumen de la información del proceso la institución ha establecido que la
31	FIDELITY SECURITY LTDA	Observacion 1.1.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Sedes: La Universidad de Cundinamarca cuenta con una (01) sede ubicada en Fusagasugá, con dos (02) seccionales ubicadas en Girardot y Ubaté, con cinco (05) extensiones ubicadas en Chía, Facatativá, Soacha, Ubate y Zipaquirá, con una (01) Oficina ubicada en Bogotá y un (01) Centro Académico Deportivo - CAD ubicado en Fusagasugá. En cuanto a la complejidad de cada unos de los servicios a nivel cundinamarca, solicitamos a la administración incluya dentro de la presente invitación que las empresas cuenten con principal en Bogota y por lo menos tres (3) agencias en Cundinamarca, acreditadas mediante aprobación por	debe prestar para la Universidad en el departamento de Cundinamarca únicamente, también lo es que las empresas y cooperativas habilitadas para prestar el servicio a nivel nacional pueden garantizar la efectiva ejecución del objeto contractual bajo las condiciones de calidad establecidas por la entidad. De igual forma, se está garantizando la pluralidad de oferentes en el proceso de invitación. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la





Página 19 de 24

			ragilla 19 de 24
		parte de la Superintendecia de vigilancia y seguridad privada y certificado de cámara y cámara de comercio.	
32	FIDELITY SECURITY LTDA	2 observacion En cuanto al numeral 2.3.6 perfiles minimos requeridos (Coordiandor) Verificando las condiciones de este perfil, vemos que la exigencia de la presente invitación, no es el idóneo para la ejecución y control de presente contrato, es importante resaltar que un perfil idóneo debe tener conocimientos para diseñar esquemas de seguridad, cuando el perfil del coordinador cuenta con un perfil académico con estudio en seguridad , permite estar mas atenta a la prevención y disminución del riesgo de la consecución de algún hecho al interior de las instalaciones, es asi que invitamos a la administracion tener en cuenta nuestra sugerencia y aceptar el siguiente perfil asi:- Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o Ciencias militares o ser oficial de fuerza pública en buen uso del retiro, conontar con diploma y tarjeta profesional, contar con postgrado en seguridad integral o afines, administración de la seguridad o seguridad integral acreditadas con su respectivo diploma, Experiencia — 5 años en coordinación, dirección o Administración de empresas de vigilancia legalmente Contar con curso de Auditor interno ISO 18788 sistema de gestión para operaciones de seguridad privada, Credencial de consultor, con experiencia mínima de 10 años a la fecha de presentación de la oferta, por lo que se deben acreditar las credenciales que en su sumatoria den la cantidad de años solicitadas, Evaluador de competencias laborales del SENA y/o ONAC y tener vinculación laboral vigente de mínimo dos (02) años antes de la presentación de ofertas. Para soportar tal condición, deberá adjuntar las planillas de pago del sistema de Seguridad social que soporten su vinculación laboral.	Las cualidades generales del coordinador se establecieron atendiendo a los objetivos misionales de la Universidad de Cundinamarca, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. En este sentido, lo que se pretende es garantizar que estos mínimos requisitos establecidos sean útiles indispensables y determinantes para comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto perseguido con la contratación. En consecuencia, la elaboración del perfil se realizó conforme a los fines perseguidos con la Contratación Universitaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012 ⁷ modificada por la Resolución No. 170 de 2017 ⁸ , de manera que los requisitos de este están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que se pretende satisfacer. Por tanto, la Universidad considera que las cualidades generales establecidas para el coordinador son de alta calidad atendiendo a los objetivos misionales de la misma, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.

⁷ RESOLUCIÓN No. 206 de 2012: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

⁸ RESOLUCIÓN No. 170 de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"





Página 20 de 24

			Página 20 de 24
33	FIDELITY SECURITY LTDA	En cuanto a los criterios de ponderación, nos permitimos solicitar lo siguiente: 6.1 factor económico 1. realizando una revisión exhaustiva del formulario económico observamos que , solo se ven reflejados los ítems que representan la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y no se incluye ningún VALOR PÓLIZA, es asi, que de acuerdo con la circular de la No 2022113000000675, solicitamos a la entidad ajustar la oferta económica, en cuanto al valor de la prima seguro de vida, de acuerdo con lo establecido circular externa No 2022113000000675; el cual establece: Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industria, aeroportusiro, financiero, transporte y comunicaciones, energetico y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legides mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales, más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de superivisión, de conformidad con los siguientes parametros. **Indirector Notarios de la 110,000 X 8,8 \$ 10,000,000 Vator Piero Seguro de Vida Vator Piero Seguro de	La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que los proponentes, de conformidad con la circular de la No 2022113000000675, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los términos establecidos en la misma y cotizar en el formato de oferta económica atendiendo a las consideraciones que allí se establecen.
34	FIDELITY SECURITY LTDA	por otro lado y de acuerdo con el factor económico, notamos que la entidad no otorga puntaje economico, por lo que solicitamos respetuosamente a la administración, establesca un puntaje para la económica por medio de una MEDIA ARITMETICA, incluyendo que el método de ponderación de la económica asignado el mayor puntaje sea igual o más cercano a la media seleccionada mediante el método aleatorio, y a los demás oferentes ir disminuyendo de a 5 puntos, hasta llegar al décimo (10) puesto. Para lo anterior, la administración puede hallar los cálculos a la media correspondientes con las propuestas habilitadas, y encontrar la diferencia con Valor Absoluto para así hallar la proximidad de cada uno de los oferentes con respecto de la media, bien sea por encima o por debajo, y luego si ordenar las propuestas ascendentemente para otorgar el puntaje de acuerdo a la anterior condición. Lo anterior permitiendo que la oferta económica se convierta en el factor decisivo y no el Decreto 1279 de 2021.	especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1 y subsiguientes de la Sección 6 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1561 de 2022, Decreto 1588 de 2021 y Decreto 2613 de 2022 regula las tarifas mínimas, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y





Página 21 de 24

OBSERVACION 6.2.3 MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECRETO LEY 356 DE 1994, ART. 11 DE LA RESOLUCIÓN 2852 DE 2006 Y ART 9º DEL DECRETO 2187 DE 2001 (MÁXIMO 200 vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada" conocimiento para eiecucion

FIDELITY SECURITY 35 LTDA

PUNTOS) Con relación a este requisito solicitamos amablemente a la entidad que este requisito no sea ponderable, y en cambio se mantenga como requisito habilitante por cuanto a que todas las empresas que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada deben tener dicha póliza, esto de conformidad con el artículo 11 del decreto 356 de 1994 que establece lo siguiente: "b) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales Por lo anterior, solicitamos ELIMINAR de la presente invitacion la solicitud de acreditar dicha poliza y en cambio modifique la ponderacion en cuanto a la experiencia en el sector educativo, tal y como lo establecia el proceso inmediatamente anterior, pues es importante que el actual contratista cuente con la experiencia en el sector educativo y asi mismo garantice que el personal que va a prestar el servicio cuente con la idoneida, experiencia v contrato. Por lo anterior, invitamos a la administracion modique el siguiente criterio de ponderacion de la siguietne manera: 200 puntos

> (imagen invitacion 2022) 2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (CUATROCIENTOS -400-Se otorgarán 400 puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en los requisitos habilitantes de los presentes términos acredite mediante máximo cinco (5) certificaciones las siguientes condiciones: a) Prestó servicios de vigitancia en Instituciones de educación o instituciones de educación superior o instituciones de carácter público que prester servicios de educación del orden publico o privado Acredite que la sumatoria de los SMLMV (Salario mínimos legales mensuales vigentes), ejecutado de las certificaciones sea igual o superiora 8.85 SMLM/
>
>) La ejecución de dichos contratos deberá haberse dado dentro de los DIEZ (10) años anteriores a la fecha de prestación de la propuesta.
>
> d) Cada uno de los contratos a acreditar, o presentados debe estar clasificados en el códigr UNSPS/Cestablecición en requisión babilitario. En caso de los consorcios o uniones temporales, las certificaciones o actas de liquidación no podrán ser presentadas por uno solo de los miembros. Así mismo, dichas certificaciones no podrán tener un <u>valor ejecutado inferior</u> al 50% del

Para la Universidad de Cundinamarca es importante contar con una póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada que garantice, no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la normatividad aplicable para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados.

Dada la naturaleza del objeto del contrato y el alto riesgo de ocurrencia de actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, el factor establecido para otorgar puntaje por un mayor cubertura de la póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia v seguridad privada se constituiría como el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a la Universidad.

Es claro que estos factores puntuables meioran la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los proponentes interesados en participar deberán verificar si se encuentran en la capacidad de aplicar para la asignación de puntaje conforme a los requisitos establecidos, los cuales, se entiende, cuentan o pueden contar con ellos y así mejorar su oferta de acuerdo con la necesidad de la Institución.

Ahora bien, la Universidad en el papel de consumidor, en sus procesos de selección propicia la mayor competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, que incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado. En tal sentido, buscando establecer las condiciones y el espacio propicio para que los agentes económicos provean a los consumidores de bienes v servicios. para el caso esta institución universitaria, que guarden la mejor relación y un equilibrio entre el precio y la calidad, decide reducir la exigencia inicialmente establecida en los términos de la invitación de 1.000 SMMLV a 600 SMMLV.

Frente a la petición subsidiaria en la cual solicitan la modificación de la ponderación en cuanto a la experiencia en el sector educativo, la Universidad se permite indicar que la misma no se acoge, pues, en los términos de la invitación va se han establecido las condiciones y factores para la escogencia de la oferta más favorable de acuerdo con las necesidades evidenciadas, de conformidad con lo dispuesto en





Página 22 de 24

			Página 22 de 24
			la Resolución 206 de 2012 modificada por la Resolución No. 170 de 2017. La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.
36	FIDELITY SECURITY LTDA	6.2.2 FACTOR COMPETENCIAS LABORALES (MÁXIMO 200 PUNTOS) En cuanto a este factor de calificación solicitamos se establezca un rango de calificación, pues el mismo es un requisito subjetivo y no es comparable, razón por la cual solicitamos se ajuste dicho requisito de la siguiente manera: Este requisito se acreditará a través de la suscripción del Formato No. FACTOR DE PUNTUACIÓN TÉCNICO, en la que manifieste el ofrecimiento, lo cual será la base para determinar el puntaje a obtener. En el evento de no emplear el formato dispuesto por la Universidad, los comunicación o manifestación que presente el proponente deberá contener como mínimo la información solicitada alli. FACTOR COMPETENCIAS LABORAS MAXIMO 200 PUNTOS Factor Porto Por	La Universidad de Cundinamarca se permite indicar que el factor de calificación de puntaje 6.2.2 FACTOR COMPETENCIAS LABORALES (MÁXIMO 200 PUNTOS) si establece un factor comprable entre las ofertas, por lo cual no es subjetivo. Los términos indican: "Se otorgarán máximo 200 puntos al proponente que se comprometa a certificar al mayor porcentaje de vigilantes en competencias laborales del SENA en la mesa sectorial de vigilancia y seguridad privada y que a su vez se comprometa a utilizar y mantener certificado esta cantidad durante la ejecución del contrato. A los demás proponentes se es asignará puntaje mediante regla de tres simple." En tal sentido, existe un claro criterio de calificación el cual es el porcentaje de vigilantes que el proponente se comprometerá a certificar. Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.
37	VIGIL SEGURIDAD PRIVADA	Encontrándonos dentro del plazo establecido para la presentación de observaciones a los pliegos de condiciones al proyecto de pliego de condiciones, atentamente nos permitimos solicitar a la entidad se ajuste la exigencia establecida en el numeral 6.2.3, en lo relacionado con la cobertura igual o mayor a 1000 SMMLV, teniendo en cuenta lo siguiente: Es indispensable que la entidad ajuste este requerimiento a la realidad del mercado de las empresas de vigilancia, toda vez que al exigir una póliza por este monto automáticamente está limitando la participación y direccionando la misma para que un máximo de una o dos empresas presenten propuesta, le solicitamos a la entidad tenga en cuenta que el decreto 356 en su artículo	Para la Universidad de Cundinamarca es importante contar con una póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada que garantice, no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la normatividad aplicable para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados. Dada la naturaleza del objeto del contrato y el alto riesgo de ocurrencia de actos que de alguna forma podrían comprometer





Página 23 de 24

Artículo 11º establece que efectivamente las empresas de seguridad debemos constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 400 SMMLV, para lo cual en nuestro caso contamos con la misma. Solicitamos se elimine este requisito o se ajuste a las realidades del mercado y a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada decreto 356 de 1994, Titulo II, Servicios de vigilancia y seguridad privada, capítulo I, artículo 18, que reza:

"ARTÍCULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada"

Aunado a lo anterior el numeral 7.9 Garantía única, indica: En caso de firma de contrato el contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la Universidad de Cundinamarca, de acuerdo con el artículo 15 del Acuerdo 012 de 2012, "Estatuto de Contratación" y el Artículo 28 de la Resolución Rectoral No. 206 de 2012 "Manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca" en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, garantía única a favor de entidades estatales, una vez firmado el contrato y dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato con base en los siguientes amparos, montos

A este evento, se le conoce como SUPRA ASEGURAMIENTO y se vería que el proceso estaría inclinando la balanza especialmente a unas pocas empresas que podrían cumplir con las condiciones del pliego, no siendo más de 4 o 5, impidiendo pluralidad de oferentes, aunado a que este requisito no puede ser aplicado a las empresas de vigilancia, habida cuenta que es una exigencia por parte de la Superintedencia de Vigilancia exclusivamente para EMPRESAS TRANSPORTADORA DE VALORES

En consecuencia y en aras de transparencia, el cumplimiento al compromiso anticorrupción y la libre concurrencia en el presente proceso, solicitamos a la entidad elimine la obligación de tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 1000 SMMLV, toda vez que el requerimiento taxativo y obligatorio por parte de nuestro ente rector, es contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 400 SMMLV o en su defecto de máximo 800 SMMLV

la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrate, el factor establecido para otorgar puntaje por un mayor cubertura de la póliza que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada se constituiría como el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a la Universidad.

Es claro que estos factores puntuables mejoran la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y los proponentes interesados en participar deberán verificar si se encuentran en la capacidad de aplicar para la asignación de puntaje conforme a los requisitos establecidos, los cuales, se entiende, cuentan o pueden contar con ellos y así mejorar su oferta de acuerdo con la necesidad de la Institución.

Ahora bien, la Universidad en el papel de consumidor, en sus procesos de selección propicia la mayor competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, que incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado. En tal sentido, buscando establecer las condiciones y el espacio propicio para que los agentes económicos provean a los consumidores de bienes y servicios, para el caso esta institución universitaria, que guarden la mejor relación y un equilibrio entre el precio y la calidad, decide reducir la exigencia inicialmente establecida en los términos de la invitación de 1.000 SMMLV a 600 SMMLV.

La modificación se verá reflejada en la respectiva Adenda a los términos de la invitación.





Página 24 de 24

OBSERVACIÓN
En relación los factores

NO.

VIGIL SEGURIDAD PRIVADA En relación los factores de evaluación, nos permitimos solicitarle a la entidad modifique los mismos e incluya un criterio de asignación de puntaje, que permita a la entidad no solo generar un factor diferenciador entre una empresa y otra, si no también contar con condiciones adicionales del personal que se le asigne al contrato, las cuales les permita prestar un servicio de mejor calidad, al contar con conocimientos centralizados en temas directamente relacionados con la entidad, como lo son: primeros auxilios, atención al cliente, entre otras. Sugerimos a la entidad tenga en cuenta el criterio de asignación de puntaje contemplado por la Rama Judicial de Cundinamarca, entidad que siempre se ha destacado por adelantar procesos de contratación transparentes y equitativos, sin buscar favorecer a un proponente específico al establecer este criterio que siempre ha sido conocido en el gremio por brindar garantías y una mayor transparencia en el proceso, así como también la Alcaldía de Fusagasugá, quien accedió a incluir este criterio dentro de su evaluación, asi: [...]

Los factores para otorgar puntaje se establecieron atendiendo a los objetivos misionales de la Universidad de Cundinamarca, la naturaleza del contrato y la ejecución de este. En este sentido, lo que se pretende es garantizar que estos mínimos requisitos establecidos sean útiles indispensables y determinantes para comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto perseguido con la contratación.

En consecuencia, los mismos se determinaron atendiendo los fines perseguidos con la Contratación Universitaria en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 206 de 2012⁹ modificada por la Resolución No. 170 de 2017¹⁰, de manera que los requisitos de este están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que se pretende satisfacer.

Por lo anterior, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas.

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO Director de Bienes y Servicios

Director de Bienes y Servicios Universidad de Cundinamarca KATERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA

Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales Universidad de Cundinamarca

⁹ RESOLUCIÓN No. 206 de 2012: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

¹⁰ RESOLUCIÓN No. 170 de 2017: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"